



Bogotá D.C., 18 de mayo de 2009

AUTO No. 1444

“Por el cual se aclara el Auto No. 1149 del 27 de abril de 2009 que inició trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Hechicera”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1149 del 27 de abril de 2009 este Despacho inició trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria para el Área Hechicera, presentado por la empresa ECOPETROL S.A., ubicado en el municipio de Puerto Lleras en el departamento del Meta.

Que revisado el Auto de Inicio en comento se encontró que en el artículo primero se indica que el proyecto de perforación exploratoria Hechicera se ubica en el municipio de Puerto Lleras en el departamento de la Guajira, siendo que el mencionado municipio se localiza en el departamento es Meta, por lo cual se hace necesario aclarar dicho Auto a fin de enmendar el error cometido.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

AUTO No. 1444

“Por el cual se aclara el Auto No. 1149 del 27 de abril de 2009 que inició trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Hechicera”

Que visto lo anterior, resulta evidente que hubo un error por parte de este Ministerio, por lo cual resulta aplicable el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, según el cual: *“Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión”*.

Que, así mismo, la doctrina colombiana se ha referido al caso bajo examen al señalar que en lo que respecta a lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, en él tan sólo se indica que además de las modificaciones sustanciales parciales que puede tener un Acto Administrativo en ejercicio de la revocatoria, las modificaciones formales igualmente podrán ser parciales. En ningún momento la palabra “además” empleada en dicho artículo es sinónima de exclusividad; por el contrario, implica la idea de “igualmente”. En general lo que señala la norma es que no existe limitación alguna por parte de la administración para revocar esos errores cotidianos, sean estos formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales sí están sujetos al límite establecido en el mismo artículo en cuanto a la revocatoria de los actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo sin sujeción al artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

Que en razón de lo anterior, este Ministerio en la parte dispositiva del presente proveído aclarará que el departamento donde se ubica el municipio de Puerto Lleras, en donde se desarrollará el proyecto de perforación exploratoria Hechicera, es el Meta en concordancia con la valoración practicada por este Despacho para el pronunciamiento respectivo.

Que el artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto No. 1149 del 27 de abril de 2009 el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud ratificada por el abogado JAIME PINTO SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía 13.845.807 y Tarjeta Profesional 38.041 del Ministerio de Justicia, en su

AUTO No. 1444

“Por el cual se aclara el Auto No. 1149 del 27 de abril de 2009 que inició trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Hechicera”

condición de Apoderado General de la ECOPETROL S.A. con N.I.T. 899.999.068-1, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Hechicera”, localizado en el municipio de Puerto Lleras, en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1105984	848177
2	1119982	848366
3	1119982	842445
4	1105984	842445

Fuente: ECOPETROL S.A. 2009”

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa ECOPETROL S.A., a la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 4429
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA